



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG1688/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DEL CÓMPUTO DISTRITAL DE LA REVOCACIÓN DE MANDATO

G L O S A R I O

Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Consulta Popular y Revocación de Mandato, publicado el 20 de diciembre de 2019.
Decreto:	
DOF:	Diario Oficial de la Federación.
Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
Lineamientos RM:	Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato.
LFRM	Ley Federal de Revocación de Mandato.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RM:	Revocación de Mandato.
RIINE:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
RSCLyD	Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.
TEPJF:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

ANTECEDENTES

- I. **Reforma electoral de 2014.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la CPEUM en materia político-electoral e incluyeron diversas disposiciones que modificaron la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
- II. **Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de RM.** El 20 de diciembre de 2019 se publicó en el DOF el Decreto mediante el cual se adiciona una fracción IX al artículo 35; un inciso c), al Apartado B de la Base V del artículo 41; un párrafo séptimo al artículo 84; un tercer párrafo a la fracción III del Apartado A del artículo 122 de la CPEUM; dichas disposiciones para regular la figura de RM. En este, se destaca la atribución que se le otorga al INE de tener a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, desarrollo y cómputo de la RM.
- III. **Sentencia SUP-JDC-1127/2021 y SUP-JE-219/2021 acumulados.** El 25 de agosto de 2021, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en los juicios ciudadanos referidos, en los que determinó declarar fundada la omisión atribuida al Congreso de la Unión para emitir la ley reglamentaria en materia de RM, determinando que una vez que iniciara el periodo ordinario de sesiones de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, y dentro de los 30 días siguientes a que esto sucediera se debería emitir una ley que regule el apartado 8° de la fracción IX del artículo 35 Constitucional.
- IV. **Aprobación de los Lineamientos RM.** El 27 de agosto de 2021, mediante el Acuerdo **INE/CG1444/2021**, el Consejo General aprobó los Lineamientos RM, en los que en el Punto de Acuerdo segundo se previó lo siguiente:

SEGUNDO. Una vez que se promulgue la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 35 de la Constitución, todas las disposiciones de estos Lineamientos que se opongan a ésta quedarán sin efectos, y la Comisión que corresponda deberá presentar a consideración del Consejo General a la brevedad, la propuesta de reforma a los Lineamientos para que se modifiquen con la finalidad de hacerlos armónicos con el contenido de la ley, en función del análisis que se realice sobre el impacto que deba sufrir



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

el cuerpo normativo y los plazos para el procesamiento al seno de los órganos del Instituto.

- V. Expedición de la LFRM.** El 14 de septiembre de 2021, se publicó en el DOF, el Decreto mediante el cual se expide la LFRM.
- VI. Modificación de los Lineamientos RM.** El 30 de septiembre de 2021, mediante el Acuerdo **INE/CG1566/2021**, el Consejo General aprobó la modificación a los Lineamientos RM y sus anexos, con motivo de la expedición de la LFRM.
- VII.** El 20 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó mediante el Acuerdo INE/CG1614/2021, el Plan Integral y Calendario para el Proceso de Revocación de Mandato.
- VIII.** Sentencia SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados. El 1º de noviembre de 2021, la Sala Superior dictó sentencia en el recurso de apelación y juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-RAP-415/2021, SUP-JDC-1328/2021 y SUP-JDC1336/2021 acumulados, en los que determinó revocar el Acuerdo INE/CG1566/2021 y ordenó al INE emitir otro en el que:
- a) Determine que para recabar las firmas de apoyo al proceso de revocación de mandato, deben facilitarse en todo el país, no solo en lugares de alta marginación, tanto formatos físicos como en dispositivos electrónicos, para que ambos tipos de formatos queden a disposición de las personas interesadas en recabar firmas de apoyo y, en su caso, las y los ciudadanos interesados en apoyar el proceso de revocación de mandato, elijan el medio — formato en papel o en dispositivo electrónico—, a través del cual otorgarán tal apoyo.
 - b) El INE deberá llevar a cabo los estudios técnicos y financieros necesarios para garantizar la votación de las personas mexicanas residentes en el extranjero en futuros procesos de revocación de mandato o la implementación de un programa piloto.
 - c) La autoridad responsable deberá efectuar, **con libertad de atribuciones**, las modificaciones necesarias a los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la Revocación de Mandato y sus anexos técnicos y los plazos previstos en los mismos para realizar todas



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

las acciones necesarias para cumplir con lo determinado en la presente ejecutoria.

- IX.** El 10 de noviembre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados, el Acuerdo INE/CG1646/2021, por el que modificó los Lineamientos para la organización de la Revocación de Mandato, así como su Anexo Técnico.

C O N S I D E R A N D O

C o m p e t e n c i a

- 1.** Este Consejo General es competente para aprobar los **Lineamientos para el desarrollo del cómputo distrital de la Revocación de Mandato** conforme a lo dispuesto en el artículo 35, fracción IX y 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso c), de la CPEUM; Transitorios Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del Decreto; en relación con los diversos 32, párrafo 2, incisos i) y j); 35 y 44, párrafo 1, inciso jj), de la LGIPE; los artículos 4; 29, fracción III, de la LFRM; y los artículos 9; 10, fracción XI de los Lineamientos RM, dado que los mismos establecen que le corresponde al INE tener a su cargo, de manera directa, la organización, difusión, promoción, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la RM, así como aprobar los Lineamientos de cómputo distritales para la RM. En suma, realizar aquellas funciones que correspondan para la debida implementación del proceso de RM, lo que se realizará conforme a lo que disponga este Consejo General, en quien descansa la facultad reglamentaria y es máximo órgano de dirección del INE.

En ese sentido, el Consejo General es responsable de vigilar y efectuar las acciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de participación ciudadana, para lo cual cuenta con facultades explícitas e implícitas para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Fundamentación

2. El Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores, y se realizarán con perspectiva de género de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución y 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE.
3. El artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), f), g) e i), de la LGIPE establece que son fines del INE: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la CPEUM otorga a los partidos políticos en la materia.
4. El artículo 35, fracción IX, de la CPEUM, el Decreto y la LFRM, disponen que corresponde al INE, entre otras cosas:

Convocar a petición de las y los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas, al proceso de RM.

Asimismo, se faculta al INE para emitir los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como emitir los Lineamientos para las actividades relacionadas con dicha recopilación. En general, para aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de los procesos de RM.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

De esa manera, se establece que el INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, emitir los resultados de los procesos de RM del titular del Poder Ejecutivo Federal, así como promover la participación ciudadana y ser, en el ámbito de su competencia, la única instancia a cargo de la difusión de dicho proceso.

5. Por su parte, el artículo 311 de la LGIPE y, en general, el articulado de las Secciones Primera a Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Capítulo V de los Cómputos de Elecciones Federales, correspondientes al Título III relativo a los Actos Posteriores a la Elección, del Libro Tercero Proceso Electoral del RE, contienen las disposiciones relacionadas con las actividades y procedimientos aplicables para la preparación y el desarrollo de los cómputos distritales de las elecciones federales, aplicables en la parte correspondiente al cómputo de la RM, considerando la aplicación supletoria de la LGIPE, en términos del artículo 3 de la LFRM.
6. En adición a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia 1/2020 de la Sala Superior del TEPJF, del 15 de enero de 2020, denominada **Escrutinio y cómputo. Los resultados de la votación se pueden acreditar, de manera excepcional, con el aviso de resultados de la casilla correspondiente**, estableció que, *de conformidad con el principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, el aviso o cartel de resultados fijado en el exterior del inmueble en el cual se instaló la casilla constituye una prueba documental pública, con valor probatorio pleno salvo prueba en contrario. Esto, porque es un documento impreso por orden de la autoridad electoral y distribuido de manera previa a la Jornada Electoral. Además, ese documento es firmado por el presidente de la casilla y por los representantes de los partidos políticos una vez concluido el escrutinio y cómputo, con la finalidad de hacer del conocimiento de la ciudadanía los resultados de las elecciones. Por tanto, ante la ausencia del paquete electoral y el original o copias del acta de escrutinio y cómputo en casilla, el aviso o cartel de resultados constituye, de manera excepcional, un documento idóneo para acreditar plenamente la existencia de los resultados obtenidos en las casillas.*¹
7. Los artículos 35 de la CPEUM y 7, párrafo 4, de la LGIPE, disponen que es derecho y obligación de los ciudadanos, votar en los procesos de participación ciudadana, entre ellos, de RM. Asimismo, la fracción IX del

¹ Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/front/jurisprudencias/article/28> [fecha de consulta: diciembre 2020].



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

referido precepto constitucional establece que los procesos de RM del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

5° El INE tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de RM del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99 [de la CPEUM].

8. El artículo 29, fracción III de la LFRM, indica que al Consejo General del INE le corresponde aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.
9. La LFRM en su Capítulo III, Sección Sexta, artículos 52 al 54; establece lo relativo a la sesión de cómputo y su inicio al término legal de la jornada de RM, la integración del expediente del cómputo distrital y el recuento de votos.
10. Que el artículo 51, numeral 1, incisos f), l) y r) de la LGIPE señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.
11. Asimismo, el artículo 41, numeral 2, incisos g) y m), del RIINE establece que, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, le corresponde brindar apoyo en todas aquellas actividades necesarias o que le sean solicitadas; así como actuar a nombre y representación del Instituto en todo tipo de procedimientos administrativos y jurisdiccionales del orden federal y local en que sea parte o tenga interés e injerencia en el ejercicio de sus funciones, por sí o a través de la Dirección Jurídica y de las o los Vocales Ejecutivos y de las o los secretarios en las Juntas Locales y Distritales.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

12. Acorde a lo previsto en el artículo 56, incisos a) e i) de la LGIPE, en relación con el diverso 47, incisos a), i), m), o) y t) del RIINE, la DEOE, es el área encargada de llevar a cabo diversas funciones en materia de organización electoral para los Procesos Electorales Federales y locales, y en consecuencia, en materia de RM, entre otras: apoyar en la integración, instalación y funcionamiento de los órganos desconcentrados del INE; observar el cumplimiento, en materia de organización electoral, de los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo y la Junta, así como dar seguimiento a su observancia por las Juntas Locales y Distritales; llevar a cabo la elaboración, integración, control y seguimiento del plan integral y calendario de los Procesos Electorales Federales y los mecanismos de participación ciudadana como la RM, elaborar la propuesta de Lineamientos, y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

13. El artículo 5 de los Lineamientos RM dispone que, en lo no previsto en el citado documento normativo, se aplicará de manera supletoria la LGIPE, la LFRM, el RE y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y demás disposiciones que para tal efecto aprueben los órganos de dirección del Instituto.

14. Que el artículo 15 de los Lineamientos RM indica que, para el cumplimiento del objeto de los Lineamientos, la DEOE tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:
 - I. Coadyuvar en la organización de la RM a través de las actividades en materia de organización electoral;
 - II. Emitir, supervisar y evaluar la implementación de los procedimientos en materia de organización y asistencia electoral;
 - VII. Elaborar en coordinación con la UTSI la propuesta de mecanismos para la obtención y publicación de los resultados de la RM;
 - VIII. Proveer lo necesario para la instalación de las casillas, y el traslado y la recepción de los paquetes de la RM de las casillas, así como la realización del cómputo en los órganos competentes del INE;
 - IX. Diseñar, supervisar e informar sobre el desarrollo del cómputo de los resultados de la RM;
 - XII. Las demás que deriven de la Constitución, el Decreto, y le confiera la Ley, la LGIPE, el RE, los presentes Lineamientos, así como el Consejo General, la JGE y la Comisión competente.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

15. Asimismo, acorde a lo dispuesto en el artículo 20 de los Lineamientos RM, los Consejos Locales y Distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, serán los encargados de la implementación del procedimiento para el desarrollo de los cómputos distritales de la RM, en los términos que en ellos se precisa, así como conforme a las disposiciones que emita el Consejo General, la JGE y la Comisión competente.

16. En el artículo citado, también se establece que los Consejos Locales y Distritales funcionarán de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RIINE y el RSCLyD del Instituto, durante las sesiones de cómputo distrital. Asimismo, señala que las representaciones de los partidos políticos podrán participar en el cómputo distrital, de tal forma que se garantice su derecho a la vigilancia de las actividades que se desarrollen, con base en los protocolos sanitarios aprobados por el Instituto.

17. El artículo 21 de los Lineamientos RM establece que los Consejos Locales en cuanto a los cómputos de la RM, tendrán las siguientes atribuciones:
 - I. **Supervisar los trabajos realizados por los órganos desconcentrados distritales correspondientes en materia de la RM;**
 - ...
 - V. **Dar seguimiento a los cómputos distritales de la votación emitida por la ciudadanía en las MDC que se instalen en la entidad correspondiente.**
 - ...
 - VII. **Las demás que deriven de la Constitución, el Decreto, y les confieran la Ley, la LGIPE, el RE y los presentes Lineamientos, así como el Consejo General, la JGE y la Comisión competente.**

18. El artículo 22 de los Lineamientos RM establece que los Consejos Distritales en cuanto a los cómputos distritales de la RM, tendrán las siguientes atribuciones:
 - ...
 - II. **Designar a las y los SE y CAE de la RM;**
 - ...
 - IX. **Aprobar los mecanismos de recolección para el traslado de los paquetes de las MDC que contengan los expedientes de la RM, a la sede de los órganos distritales;**



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- X. Aprobar el modelo operativo para la recepción de los paquetes que contengan los expedientes de la RM;
- XI. Realizar el cómputo distrital de la RM;
- XII. Registrar los nombramientos de los representantes que los Partidos Políticos Nacionales acrediten para la RM.
- XIII. Las demás que deriven de la Constitución, el Decreto, y les confieran la Ley, la LGIPE, el RE y los presentes Lineamientos, así como el Consejo General, la JGE y la Comisión competente.

19. Conforme a lo indicado en el artículo 24 de los Lineamientos RM, se observará lo dispuesto en los Protocolos de Atención Sanitaria y Protección de la Salud que fueron aprobados para las actividades del Proceso Electoral Federal 2020-2021 y en su caso, para las actividades de la Consulta Popular emitiéndose, de ser necesario, nuevas reglas operativas, de lo cual se deberá informar a la Comisión respectiva. En el supuesto invocado, la DEOE elaborará un nuevo protocolo de atención sanitaria y protección de la salud, el cual deberá presentarse al grupo interdisciplinario INE-C19 y para su aprobación a la Comisión competente, derivado del contexto sanitario de salud nacional que prevalezca durante el proceso de la preparación y desarrollo de actividades para las sesiones de cómputo distrital de la RM a fin de orientar a los órganos desconcentrados correspondiente a privilegiar las medidas de prevención y mitigación de riesgos de contagios ante la pandemia por la COVID-19.

Motivación

20. El próximo 10 de abril de 2022, la ciudadanía mexicana podrá ejercer por primera vez el ejercicio de un mecanismo de participación ciudadana denominado **Revocación de Mandato** en el cual, por medio del voto, expresará su opinión respecto a la revocación del mandato a partir de la pérdida de confianza o que siga en el cargo la persona titular de la Presidencia de la Republica.
21. En este contexto, el legislativo dispuso en la LFRM que la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la RM, debían ser realizados por este Instituto.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

22. Por lo tanto, esta autoridad electoral debe determinar lo conducente respecto de varias actividades relacionadas con el proceso de RM, particularmente en lo concerniente a los cómputos distritales, mediante los cuales se obtendrán los resultados de este ejercicio inédito de participación ciudadana.
23. Para ello, las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como los Consejos Locales y Distritales en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrán la encomienda de ser los órganos encargados de la ejecución de los procedimientos para el desarrollo de los cómputos distritales de la RM.
24. Si bien, en los Lineamientos RM aprobados mediante Acuerdo INE/CG1444/2021 y modificados mediante los Acuerdos INE/CG1566/2021 e INE/CG1646/2021, se detallan las premisas generales para las actividades a realizarse con motivo de la RM, que se celebrará el 10 de abril de 2022; es necesario establecer una serie de procedimientos específicos y sistematizados en materia de organización electoral, que faciliten a los órganos desconcentrados del Instituto el desarrollo de las actividades de su responsabilidad que habrán de implementar, a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional.
25. Las JDE tendrán que identificar y proponer al correspondiente Consejo Distrital, los lugares para la ubicación de los Grupos de Trabajo y, en su caso, Puntos de Recuento; siempre y cuando todos se ubiquen en la misma sede destinada para los cómputos; asimismo propondrán al personal que auxiliará en esta actividad, tomando en cuenta los escenarios posibles de recuento: recuento parcial y recuento total al término del recuento parcial.
26. Las representaciones partidistas con registro nacional podrán acreditar representantes ante los Grupos de Trabajo y en su caso, representantes auxiliares ante cada Punto de Recuento, de tal forma que se garantice su derecho a la vigilancia de las actividades que se desarrollen.
27. En el artículo 116 de los Lineamientos RM, se dispone que los Consejos Distritales realizarán el cómputo de las actas de la RM a partir de la llegada del primer paquete a la sede del Consejo y concluirá hasta que se reciba y compute el último paquete; en tal sentido, los *Lineamientos para el desarrollo del cómputo distrital de la Revocación de Mandato* que se ponen a consideración de este Consejo General, establecen las premisas operativas que deberán observarse para llevar a cabo la sesión de cómputo distrital.



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

28. Toda vez que el artículo 54 LFRM se establece que el Consejo Distrital realice un recuento total de los votos, cuando se presente el siguiente supuesto:

Cuando al término del cómputo con recuento parcial, los resultados obtenidos permitan establecer que la diferencia entre las opciones señaladas en la fracción IV del artículo 36 de la LFRM es igual o menor a un punto porcentual.

De presentarse tal situación, la Presidencia del Consejo Distrital ordenará que se disponga lo necesario para llevar a cabo el recuento de la totalidad de los paquetes recibidos, excluyendo los paquetes que hubiesen sido recontados, durante el desarrollo del recuento parcial de votos.

29. Es de destacar que, si bien las condiciones de salud pública han tenido una mejora notable, es necesario reconocer también que la situación de contingencia sanitaria generada por el COVID-19 aún no ha terminado; en razón de ello, y toda vez que el *Protocolo general de atención sanitaria y protección de la salud, para el desarrollo de las sesiones de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral concurrente 2020-2021, ante la Pandemia Covid-19*; el *Protocolo general de atención sanitaria y protección de la salud, para el desarrollo de las sesiones, distintas a la de cómputos, de los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral para el Proceso Electoral concurrente 2020-2021, ante la pandemia por el Covid-19*, y el *Protocolo específico de medidas sanitarias y de protección a la salud, para el desarrollo de la sesión especial de cómputos distritales del Proceso Electoral Federal 2020-2021, ante la pandemia por la COVID-19*, aprobados para el desarrollo de las actividades previas, durante y posteriores a la celebración de la Jornada Electoral del pasado 6 de junio, fueron eficaces en su implementación, se propone ratificar su aplicación, de conformidad con el artículo 24 de los Lineamientos RM.
30. Sumado a lo señalado anteriormente, los protocolos referidos contaron con el aval del grupo INE C-19 y con la certificación de la Secretaría de Salud Federal, como autoridad que evaluó su pertinencia; en razón a esa validación, se propone ratificarlos por contener previsiones y mecanismos eficaces, como ha quedado de manifiesto.
31. Los ***Lineamientos para el desarrollo del cómputo distrital de la Revocación de Mandato*** que se ponen a consideración de las y los Consejeros Electorales del Consejo General sistematizan los procedimientos



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

operativos a implementarse por las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, así como de los Consejos Locales y Distritales de este Instituto, necesarios para la correcta implementación de los cómputos distritales de la RM. De esta manera, los Lineamientos exponen las reglas operativas que permitirán regular de forma complementaria los temas o actividades no considerados en la LFRM y los propios Lineamientos RM, estableciendo precisiones para su ejecución, que permitan la conclusión oportuna del cómputo distrital.

Por los preceptos normativos invocados y los argumentos vertidos en los párrafos que anteceden, y con la finalidad de dar cumplimiento al mandato Constitucional, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el desarrollo del cómputo distrital de la Revocación de Mandato los cuales se adjuntan al presente Acuerdo como su Anexo único y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO. Se ratifican, para su implementación, los protocolos de atención sanitaria referidos en el Considerando 30, mismos que fueron aprobados para el desarrollo de las actividades del Proceso Electoral concurrente 2020-2021.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que coordine las tareas institucionales, adoptando las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva dé a conocer, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el contenido del presente Acuerdo a las y los integrantes de los Consejos Locales y los Consejos Distritales, así como a los y las Vocales Ejecutivas de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática que, a más tardar en el segundo mes previo a la fecha en que se realice la Jornada de la Revocación de Mandato, presenten ante la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 la información que arrojará el sistema de cómputos, así como las pantallas que se presentarán a la ciudadanía.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la Gaceta, en NormalNE y en el micrositio creado en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, para la difusión de las actividades del Proceso de Revocación de Mandato.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de noviembre de 2021, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de la Consejera y Consejero Electorales Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña y Maestro José Martín Fernando Faz Mora.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**